



# COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)  
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

## ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL HONORABLE COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD), CELEBRADA EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VIENTIUNO (2021).

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno (2021), siendo las nueve (09:00) horas de la mañana, se reunieron en el domicilio social del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), cito en la Avenida Bolívar, No. 9, Gazcue, Distrito Nacional, previa convocatoria hecha de acuerdo con las disposiciones estatutarias que rigen al efecto, los señores miembros de la Junta Directiva Nacional del CARD, y que firman de la presente acta, con el propósito de conocer del asunto contenido en la agenda, previamente comunicado en la convocatoria. Una vez el Presidente del Colegio de Abogados (CARD) comprobó, que de acuerdo con la lista de asistencia redactada al efecto, se encontraban presentes la mayoría de los señores miembros de la Junta Directiva Nacional procedió a dejar formalmente iniciada la sesión, con la siguiente agenda:

### Punto 1.

Supuesta comunicación No. 010238/2021, de la Cámara de cuentas de la Republica Dominicana, donde se hace referencia a resolución No. DEC-2021-123, del 23 de julio del 2021, donde habría dispuesto la realización de un “Una investigación especial” a la Institución.

### Punto 2.

Auditorias para los periodos 2019 y 2020, en cumplimiento del artículo 74 de  
la Ley



# COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)  
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

3-19, Párrafo I del artículo 2, de la Ley 10-07, preparada por la firma de  
auditores

LUPERÓN RAMÍREZ Y ASOCIADOS.-

Punto 3.

Autorizaciones y poderes en defensa de los derechos de los abogados, Jueces, Fiscales, el Estado de Derecho, muy especialmente respecto a acciones contra el Consejo del Poder Judicial, sus miembros, y todos los que afecten derechos de los abogados.

De inmediato, el presidente dejó abiertos los debates respecto al primer punto, externándose lo siguiente:

- **Por cuanto:** Que desde junio del presente año, fueron sometidas sendas instancias a la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana y la Contraloría General de la Republica, a los fines de que en ejecución de 74 de la Ley 3-19, Párrafo I del artículo 2, de la Ley 10-07, procedieron a fiscalizar la selección y contratación de firma de Auditores Privados, encargados de auditar los fondos del CARD, para los periodos 2020 y 2021, sin que hayamos recibido respuesta;
- **Por cuanto:** A que en fecha 4 de agosto del 2021, se presentaron a la Sede Central del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana (CARD), los Licenciados Evelin Peguero y William Bonifacio, quienes nos informaron de la existencia de una comunicación, donde supuestamente el pleno de la Cámara de Cuentas, mediante resolución No. DEC-2021-123, del 23 de julio del 2021, había dispuesto la realización de un “Una investigación especial”, situación que consideramos inaceptable, pues el Párrafo III, del artículo 30 de la Ley 10-04, consagra” Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”; Pues en nuestra institución **NO HAY PATRIMONIO PÚBLICO, NI MANEJAMOS RECURSOS PÚBLICOS, TAL COMO LO CONFIRMA CERTIFICACIÓN ANEXA EMITIDA POR DIGPRES;** Esto al margen de la temeraria acusación implícita en dicha



# COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)  
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

misiva, pues constituye una calumnia, acusar a quienes somos los mas preocupados por la transparencia, tal y como lo demuestra nuestra solicitud de que nos suministren el listado de elegibles firmas de auditores privados, para ejecutar una auditoria a nuestra entidad, que no es Estatal, que no recibe fondos del presupuesto público, que no es del ámbito estatal; Confirmado ya por el propio Tribunal Constitucional, que textualmente dijo: “En el caso de la especie, **estamos en presencia de la creación de TASAS para solventar ya no el sistema de justicia, sino la corporación pública a la cual el Estado ha delegado la organización, regulación, régimen disciplinario y desenvolvimiento de una profesión de la trascendencia social como la del abogado**, los cuales, por demás, constituyen auxiliares de la justicia. Y es que, la potestad de imperio que tiene el Estado para fijar el pago de los tributos tiene como limitante que la misma debe realizarse dentro de los más estrictos niveles de juridicidad, es decir, deben ser fijados en virtud de los criterios y parámetros establecidos por la Constitución y las leyes” es decir **SON TASAS POR UN SERVICIO, DE LOS CUALES EL COLEGIO DE ABOGADOS**, paga al **ESTADO DOMINICANO**, el 10% por su gestión de cobro, a través del Sello consagrado en el artículo 66 de la Ley 3-19, que textualmente dice: “Fuentes de ingresos. Los actos y documentos judiciales sujetos a contribución como fuentes de ingresos del Colegio y los montos a pagar por cada uno de ellos son los siguientes...”, Sello que por una contraprestación del 10% del total obtenido, es impreso por la Tesorería Nacional y vendido por la Dirección General de Impuestos Internos a cambio de una comisión, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 3-19; Huelga destacar que para el artículo 3 de la Ley 10-04, expresa: “Se entenderá por recursos públicos la totalidad de los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y derechos que pertenezcan al Estado o a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, incluyendo los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier título, realicen a favor de aquellas personas naturales, jurídicas u organismos nacionales o internacionales”;

- A que de conformidad con el Párrafo 1, artículo 2 de la Ley 10-07, que textualmente dice: “Párrafo 1: Las sociedades o empresas en cuyo capital el Estado tenga participación minoritaria; las personas físicas o **jurídicas privadas y las organizaciones no gubernamentales** que recauden, reciban o administren, a cualquier título, fondos o recursos públicos, o se **beneficien de exenciones o cualquier otro privilegio, o presten servicios públicos no sujetos a la libre competencia, de conformidad con el reglamento que dicte la Contraloría General de República** y con las excepciones por cuantía que el mismo prevea, **están obligadas a: 1) Establecer y mantener su propio proceso de control interno, para lo cual deberán tomar como referencia**

Calle Isabel La Católica No. 60  
Esq. Conde, Zona Colonial, Sto. Dgo.,  
Distrito Nacional, R.D. Tel: 809-685-5259

San Juan Bautista #136, Esq.  
Cayetano Germosén, Sector Atala  
Sto. Dgo., D.N., R.D. Tel: 809-685-4029

Avenida Bolívar No. 9, Sector Gazcue,  
Sto. Dgo., Distrito Nacional, R.D.  
Tel: 809-685-4029

M 3 A D

EMF

Handwritten signature

Handwritten signature and stamp

J. A. B. S.

Handwritten signature

2006

Handwritten signature



# COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)  
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

esta ley y las normas que emita la Contraloría General de la República; 2) Rendir cuenta a la entidad u organismo público que corresponda de acuerdo a su naturaleza y actividades, mediante estados presupuestarios o financieros anuales, según corresponda, debidamente auditados, y/o informes periódicos sobre el destino, forma y resultados del recaudo o administración de los recursos recibidos, o sobre las exenciones o privilegios de que se beneficien o los vínculos contractuales respectivos. 3) Suministrar a la Contraloría General de la República los informes financieros que les solicite sobre la participación del Estado, o los recursos públicos recaudados, recibidos o administrados; o los privilegios de que se beneficien, o los vínculos contractuales. 4) Proporcionar a la Contraloría General de la República las explicaciones que les solicite y permitirle las inspecciones sobre la participación estatal, recursos, privilegios o vinculación contractual". Entendiendo la Función de "Fiscalización" de la Cámara de Cuentas y de la Contraloría General de la República, como la acción de "examinar una actividad para comprobar si se cumple con la instauración de los controles contables correspondientes, y con las normativas vigentes. En el sector privado, la fiscalización puede ser decretada por el Estado (para comprobar si una empresa o persona jurídica cumple con la ley) o de manera interna por las propias compañías (para controlar los balances, el stock y destino de las mercaderías, etc.)"

- Por cuanto: Que a pesar de que la Secretaria de Organización, ha solicitado mediante instancia a la Cámara de Cuentas copia de la supuesta Resolución No. No. DEC-2021-123, del 23 de julio del 2021, no hemos recibido respuesta, por lo que ante la imposibilidad de confirmar su existencia o contenido, y ante el carácter privado de los recursos del CARD, tomando como base las motivaciones precedentemente descritas, hemos resolutado:

## RESOLUCIÓN PRIMERA

La JUNTA DIRECTIVA NACIONAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD), RESUELVE SOBRESER el conocimiento y decisión respecto a la aceptación o no, de la comunicación No. 010238/2021, de la Cámara de cuentas de la República Dominicana, y por ende de la aceptación o no de la supuesta resolución No. DEC-2021-123, del 23 de julio del 2021, hasta tanto sean cumplidas las dos condiciones siguientes: a) Sea remitida copia certificada de la de la supuesta resolución No. DEC-2021-123, del 23 de julio del 2021; y b) Hasta que los Tribunales de la República, decidan de manera definitiva, la competencia o no de la CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, para auditar los fondos privados que maneja el Colegio de Abogados de la



# COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)  
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

República Dominicana (CARD), pues esta Junta Directiva, considera que la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, carece de competencia legal, para auditar los fondos privados del **COLEGIO DE ABOGADOS REPUBLICA DOMINICANA (CARD)**;

De inmediato, el presidente pasó al Segundo punto, dejó abiertos los debates respecto al primer punto, externándose lo siguiente:

**SEGUNDO: SE LIBRA** de acta que ha tomado conocimiento de las auditorías de LUPERÓN RAMÍREZ Y ASOCIADOS, aprobando su presentación al **CONSEJO NACIONAL DEL CARD**, para fines correspondientes, autorizado su convocatoria en la fecha que el Presidente estime conveniente.

De inmediato, el presidente pasó al Segundo punto, dejó abiertos los debates respecto al primer punto, externándose lo siguiente:

**TERCERO: LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA (CARD), LIC. MIGUEL ALBERTO SURUN HERNÁNDEZ**, a interponer todas las acciones legales que consideren pertinentes contra el Consejo del Poder Judicial o cuales quiera otra entidad estatal o poder público que se entienda pertinente a favor de la defensa de abogados, jueces, fiscales, la mejoría del Estado de Derecho, el sistema de Justicia, su independencia y la institucionalidad, y el respeto a la Ley y la Constitución, incluyendo acciones de protesta y presión social.

Siendo la 4:30 PM, terminó La Junta Directiva del Colegio de Abogados de la República Dominicana, precedida por:

  
Miguel Surun Hernández

Calle Isabel La Católica No. 60  
Esq. Conde, Zona Colonial, Sto. Dgo.,  
Distrito Nacional, R.D. Tel: 809-685-5259

San Juan Bautista #136, Esq.  
Cayetano Germosén, Sector Atala  
Sto. Dgo., D.N., R.D. Tel: 809-685-4029

Avenida Bolívar No. 9, Sector Gazcue,  
Sto. Dgo., Distrito Nacional, R.D.  
Tel: 809-685-4029



# COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)  
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

Presidente

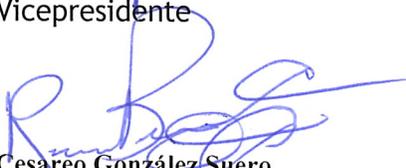
  
**Maria Elsa Alvarado**  
Tesorera

  
**Elena Mercedes Fermin**  
Secretaria General

  
**Josefina Batista Saviñon**  
Vice Presidente

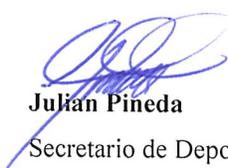
  
**Juan Pérez Roa**  
Vicepresidente

  
**Omar García Oyalles**  
Fiscal Nacional

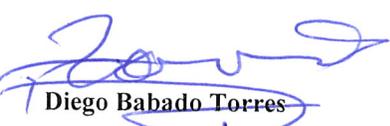
  
**Cesareo González Suero**  
Secretario de Educación

  
**Juan Jose Zapata**  
Sec. de Relaciones Publicas

  
**Maria Cristina Hernández**  
Secretaria de Actas

  
**Julian Pineda**  
Secretario de Deportes:

  
**Lucia Florentino**  
Secretario Organización:

  
**Diego Babado Torres**  
Secretario de Asuntos Sociales

  
**Cristal García**  
Secretaria de Asuntos Internacionales

**Leonidas Solano**  
Secretario de Asuntos Militares

**Leonardo Reynoso**  
Secretario de Asuntos Policiales:

Calle Isabel La Católica No. 60  
Esq. Conde, Zona Colonial, Sto. Dgo.,  
Distrito Nacional, R.D. Tel: 809-685-5259

San Juan Bautista #136, Esq.  
Cayetano Germosén, Sector Atala  
Sto. Dgo., D.N., R.D. Tel: 809-685-4029

Avenida Bolívar No. 9, Sector Gascue,  
Sto. Dgo., Distrito Nacional, R.D.  
Tel: 809-685-4029



# COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA)  
y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

**Rafael Morla Puello;**

Secretario de Asuntos del Ministerio Publico

**Julio Angel Ledesma**

Secretaria de Equidad y Genero

**Wagner Piñeiro**

Secretario Para la Discapacidad

**Isael Rodríguez**

Secretario de Cultos

**Minerva Rincon**

1er Vocal

**Francisco Severino**

2do Vocal:

**Aurelio Moreta Valenzuela**